

MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-1602-2025 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA.

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.827.163, en su calidad de Alcalde del municipio de **APULO CUNDINAMARCA**, con NIT. 890.680.236-7, nombrado mediante elección popular para el periodo comprendido del 2024 al 2027, cargo para el cual tomó posesión el día 18 de diciembre de 2023, según consta en acta suscrita el mismo día; y, autorizado para celebrar y/o suscribir contratos y convenios a través de Acuerdo Municipal No. 006 de 2024 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente documento de **MODIFICATORIO NO. 01 al Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-1602-2025**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**. **1)** Que el 18 de febrero de 2025, se suscribió entre LA CORPORACIÓN y EL MUNICIPIO, el Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-1602-2025, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR y El Municipio de Apulo, para ejecutar el proyecto denominado: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INTERCEPTORES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA”, el cual se encuentra vigente. **2)** Que el citado convenio se acordó por el valor estimado de **MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.730.369.397), INCLUIDO IVA (si aplica)** e incluido todo costo directo e indirecto, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter municipal, nacional y/o departamental que la ejecución del convenio conlleve a través de los contratos derivados. En desarrollo del convenio, las partes aportarán los recursos así: **La CORPORACIÓN** aportará la suma de **MIL SETECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.700.369.397)** la cual se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25602580 de fecha 14 de febrero de 2025 expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación. Por su parte, **EL MUNICIPIO** aportará la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000)**, la cual se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2025000026. **3)** Que a la fecha no se ha suscrito el acta de inicio en atención a que se requiere la modificación del clausulado en lo referente a la cuenta bancaria en la que se manejarán los recursos aportados por las partes. **4)** Que en virtud de la ejecución, las partes acordaron que el Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del convenio. **5)** Que la Dirección de Infraestructura Ambiental – DIA, a través del memorando No. 20253029251 de fecha 03 de abril de 2025, allegó a la Secretaría General de la Corporación la justificación y solicitud de modificación al clausulado contractual, suscrito por el supervisor designado. **6)** Que la Dirección Operativa revisó los documentos presentados por el supervisor del convenio y procedió a la verificación de los antecedentes del MUNICIPIO y su representante en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, por lo cual, considera procedente la suscripción del presente instrumento. **7)** Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la

MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-1602-2025 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA.

supervisión del contrato mediante el memorando y alcance precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR** los numerales 4) y 5) de la **CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN**, del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-1602-2025, la cual quedará así: **“CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN. En virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de Administración pública, le corresponde a LA CORPORACIÓN lo siguiente: (...) 4) Tramitar la apertura de la cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los aportes del Municipio. 5) Suscribir en conjunto con el Municipio el acta de inicio del convenio, una vez se cuente con la designación de los supervisores de cada una de las partes. (...)”** **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR** el numeral 6) de la **CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISOS DEL MUNICIPIO**, del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-1602-2025, la cual quedará así: **“CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DEL MUNICIPIO (...) 6) Aportar y Girar los recursos financieros para el desarrollo del objeto del convenio, a la cuenta exclusiva del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-1602-2025 que señale la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. (...)”** . **CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR** los literales a) y b) de la **CLÁUSULA SEXTA- VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO**, del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-1602-2025, la cual quedará así: **“CLÁUSULA SEXTA- VALOR DEL CONVENIO Y GIRO DE LOS RECURSOS. (...) a) LA CORPORACIÓN realizará el giro de su aporte directamente a las cuentas bancarias de los contratistas adjudicatarios de los contratos derivados de acuerdo con la forma de pago establecida en estos. b) EL MUNICIPIO realizará el giro de su aporte a la cuenta bancaria de uso exclusivo para el Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-1602-2025 que señale la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. (...)”** **PARÁGRAFO PRIMERO:** **En caso de producirse rendimientos financieros en la cuenta bancaria de uso exclusivo para el Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-1602-2025, en la que deposite los recursos el Municipio, estos serán de propiedad del municipio y le serán girados dentro de los cinco (5) días siguientes al último pago efectuado a los adjudicatarios de los contratos derivados.** **CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR** la **CLÁUSULA DÉCIMATECERA - GARANTÍAS**, del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-INT-1602-2025, la cual quedará así: **“CLÁUSULA DÉCIMATERCERA- GARANTÍAS: (...) Las partes atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan, estiman conveniente NO solicitar constitución de garantía en aplicación a lo normado en el Decreto 1082 de 2015 que dispone: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.” De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la Corporación considera que no es necesaria la exigencia de garantías, toda vez que, los recursos del municipio se incorporarán al presupuesto de la Corporación, teniendo en cuenta que ésta tendrá a cargo su ejecución.** **CLÁUSULA QUINTA.** Hacen parte integral del presente Modificadorio No. 01 al Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-1602-2025; la justificación remitida mediante el memorando DIA No. 20253029251 de fecha 03 de abril de 2025 junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA SEXTA.** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento de Modificadorio No. 01 al Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-1602-2025, corresponde exclusivamente a la Dirección de Infraestructura Ambiental – DIA de la

MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-1602-2025 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA.

CORPORACIÓN, que con fundamento en el ejercicio de la supervisión del convenio, realizó la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual, junto con los demás documentos que la soportan. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-1602-2025, que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Laura Dayana Alarcón Niño – Abogada Contratista SGEN
VoBo: Blanca Miryam Gómez Perdomo - Directora Operativa SGEN